

CIPOLLETTI; 15 FEB 2024

VISTO: El expediente N° 156310/SEYA/2024 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, caratulado "S/ ACTUALIZACIÓN DE TASAS AMBIENTALES", el Art. 85° de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley de Ministerios N° 5683, la Ley A N° 2938, las Leyes M N° 4.741, M N° 3.266, M N° 3.250, Ley M N° 2.669, Ley N° 3.895, Decreto M N° 656/2004, Resolución N° 641/SAYDS/2016, Resolución N° 339/SAYDS/2018, Resolución N° 037/SAYDS/2019, 002/SAYDS/2020, 171/SAYCC/2021, 460/SAYCC/2021, RESOL-2022-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG, RESOL-2023-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG y;

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita la actualización y modificación de las tasas establecidas mediante Resolución N° RESOL-2023-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG en el marco de las leyes vigentes mencionadas en el Visto y normas complementarias;

Que, de acuerdo al Artículo 85° de la Constitución de la Provincia de Río Negro corresponde a la máxima autoridad ambiental la custodia del ambiente;

Que, en tal carácter, es el organismo encargado de implementar y gestionar el Registro Provincial de Consultores Ambientales (conf. Art. 23° de la ley M N° 3.266), el Registro Provincial de Residuos Especiales (conf. Art. 4° de la ley M N° 3.250), el Registro Provincial de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Bocas de expendio de Fraccionadores, Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores (Resolución N° 641/SAYDS/16 y 147/SAYCC/2021);

Que, asimismo tiene a su cargo, la evaluación de las Declaraciones Juradas y Estudios de Impacto Ambiental de todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial (conf. Art. 5° y 28° Ley M N° 3266);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Decreto M N° 656/2004 -reglamentario en forma parcial de la Ley M N° 3266- y complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018 de fecha 14.03.2018, es también este organismo el encargado de administrar la tasa que deben abonar quienes desarrollen actividades hidrocarburíferas en todas sus etapas, destinada a financiar el costo de las erogaciones asociadas con las

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCUEF
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

contraprestaciones e insumos necesarios para llevar a cabo las actividades de control y fiscalización de dicha actividad;

Que, en orden a ello fueron dictadas las Resoluciones N° 028/COD/04 y N° 1400/SAYDS/16 (tasas de inscripción al Registro Provincial de Consultores y sus actualizaciones), N° 432/COD/08 y N° 1401/SAYDS/16 (tasas de inscripción al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales y sus actualizaciones), N° 433/COD/08 y N° 1402/SAYDS/16 (tasas correspondientes a Evaluación de DDJJ, EIA y sus actualizaciones), N° 641/SAYDS/2016 y 147/SAYCC/2020 (tasa para inscripción en el Registro Provincial de Bocas de Expendio de Combustibles) y N° 106/SAYDS/2017 y N° 240/SAYDS/2017 (tasas hidrocarburíferas - Decreto M N° 656/04);

Que, mediante las Resoluciones precitadas se fijaron los montos correspondientes a las tasas administrativas que le correspondía percibir a este Organismo;

Que, asimismo mediante la Resolución N° 071/SAYDS/2018 se dejaron sin efecto las Resoluciones precitadas en función de la dispersión normativa existente, unificándose las tasas administrativas y aranceles a percibir en un único cuerpo normativo, facilitando al administrado tomar conocimiento de los valores vigentes para cada una de las actividades correspondientes, estableciendo en los anexos, los montos del período 2018 y la cuenta de destino de dichos importes;

Que, mediante Resolución N° 037/SAYDS/2019, Resolución N° 002/SADSyCC/2020, Resolución N° 006/SAYCC/2021, RESOL-2022-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG y RESOL-2023-14-E-GDERNE-SAYCC#SGG se actualizaron los montos de las tasas y aranceles para los periodos 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente como así también se determinó la tasa a percibir por las operaciones de abandono de pozos hidrocarburíferos en el marco del Decreto M N° 656/2004 complementado por la Resolución N° 339/SAYDS/2018;

Que, mediante Resolución N° 460/SAYCC/2021 esta Secretaría estableció una Tasa de Control y Fiscalización a las actividades relacionadas con las que las canteras de arenas de silíceas;

Que, resulta oportuno incorporar nuevos conceptos que requieren de la fiscalización y el control ambiental, a saber :i) inspección de pasivos, reflejados en tierras contaminadas para ser tratadas ii) inspección y control de industrias de alto riesgo presunto y iii) fiscalización de las obras de construcción de alto riesgo presunto o por requerimiento específico del informe técnico En ese sentido, la Autoridad de aplicación observa que resulta de fundamental importancia para el cuidado y custodia del ambiente, el funcionamiento

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCUER
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

sostenido de las industrias que podrían comprometer aspectos ambientales y el cumplimiento de los planes de gestión aprobados en las obras por esta Secretaría;

Que, considerando las sucesivas resoluciones anuales que se han emitido para la actualización de las tasas de contralor ambiental, las cuales han mantenido su vigencia a lo largo del año, es evidente que dichas tasas no han experimentado cambios a pesar de los índices inflacionarios en nuestro país. Esta situación ha llevado a que, en muchos casos, los montos establecidos resulten insuficientes en comparación con las responsabilidades que el Estado, a través de la SAYCC, debe asumir para cumplir con el Artículo N° 84 del mandato constitucional, que consiste en la protección del ambiente y, específicamente, en el control de actividades con potencial impacto ambiental, como la actividad hidrocarburífera y la gestión de residuos, entre otras;

Que, en base a lo expuesto, se hace imperativo impulsar la actualización de los valores establecidos por las resoluciones administrativas, de manera que reflejen los costos reales asociados al control de la actividad. Es esencial establecer un método de cálculo de la tasa que garantice la vigencia de su valor y que su actualización anual sea automática, por lo que se propone la implementación de un sistema de cálculo equivalente al precio del litro de combustible Diésel de máxima calidad de la Estación de Servicio YPF ubicada en Avenida Luis Toschi 690 de la localidad de Cipolletti, de la provincia de Río Negro;

Que, en vistas de la necesidad de implementar una unidad de valor se ha tomado como antecedente la Resolución N° 220/2023 de la Superintendencia General de Aguas;

Que, en pos de garantizar el cumplimiento de estos tributos la Secretaría emitirá un Certificado Libre de Deuda. Este certificado, es de carácter esencial, se erige como un requisito sine qua non para aquellos solicitantes que busquen acceder a nuevas autorizaciones, permisos o cualquier otro instrumento relacionado con la gestión ambiental;

Que se deja sin efecto la Resolución N° RESOL-2023-14-GDERNE-SAYCC#SGG, que se encargó de actualizar los montos de las tasas y aranceles por el año 2023;

Que se declara la nulidad de la Resolución N° RESOL-2024-7-GDERNE-SAYCC#SGG, por incumplimiento del artículo N° 8 Ley K N° 88;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático; Asesoría Legal de la Secretaría de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dg. Cecilia Andrea ESCUER
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

Estado de Energía y Ambiente; y, Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00301-24 (fs. 161);

Que, se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 5.683 (Art. 22 inc. b), la Ley M N° 3.266 (Art 22°) y M N° 4.741 (Art. 1° y 5°) por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2023-14-GDERNE-SAYCC#SGG, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° RESOL-2024-7-GDERNE-SAYCC#SGG, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Actualizar y modificar los montos correspondientes a las tasas y aranceles a percibir por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, conforme los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los ANEXOS que forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Fijar como Unidad de Valor (UV) para el cálculo el equivalente al precio del litro de combustible Diésel de máxima calidad de la Estación de Servicio YPF ubicada en Avenida Luis Toschi 690 de la localidad de Cipolletti, de la provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber que las tasas y aranceles establecidas en la presente deberán abonarse únicamente mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta correspondiente según la actividad y de acuerdo a lo establecido en cada anexo integrante de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCUER
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

la presente. El error no dará derecho a reclamo alguno, así como tampoco se dará trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa o arancel vigente.-

ARTÍCULO 6º.- Incorporar el Certificado de Libre Deuda, que funcionará como una herramienta determinante para evidenciar que el administrado se encuentra al día con el cumplimiento de los tributos establecidos por la normativa ambiental vigente. Esta iniciativa no solo responde a la necesidad de garantizar la transparencia en materia tributaria, sino que también se erige como un pilar fundamental en el proceso de evaluación y aprobación de nuevas solicitudes ambientales.-

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la sanción del presente.-

ARTÍCULO 8º.- Publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN Nº

164

SECRETARÍA CONFINI
SECRETARÍA DE ESTADO DE
ENERGÍA Y AMBIENTE
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Dg. Cecilia Andrea ESCUER
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO I 164

A. REGISTRO PROVINCIAL DE CONSULTORES AMBIENTALES (LEY M N° 3.266):

1. Tasa Ambiental Anual para consultores individuales: 106,60 UV.
2. Tasa Ambiental Anual para personas jurídicas: 240,10 UV.

B. REGISTRO DE RESIDUOS ESPECIALES (LEY M N° 3.250) Y RESOLUCIÓN N° 183/SADSyCC/2020:

1. Tasa Ambiental Anual para Generadores

Categorías	Cantidad (m ³) anuales.	Tasa (pesos)
Categoría 1 generadores de residuos especiales que generen anualmente hasta 5 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-	menor a 5 m ³	Exento
Categoría 2 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 5,1 m ³ a 10 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV.-	5,1m ³ a 10 m ³	106,80 UV.
Categoría 3 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 10,1 m ³ hasta 50 m ³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descriptas en Anexo IV.-	10,1m ³ a 50 m ³	346,90 UV.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCNER
Secretaria de Administración del
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

<p>Categoría 4 generadores de residuos especiales que generen anualmente desde 50,1 m³ a 200 m³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-</p>	<p>50,1 m³ a 200 m³</p>	<p>693,80 UV.</p>
<p>Categoría 5 generadores de residuos especiales que generen anualmente más de 200 m³ de residuos especiales, que se encuadren dentro de las Categorías sometidas a control Y1 a Y44 del Anexo III de la Ley M N° 3250, con alguna/s características de peligrosidad descritas en Anexo IV.-</p>	<p>más de 200 m³</p>	<p>1.414,30 UV.</p>

- La industria hidrocarburífera y minera de 1ra. Categoría (explotación) quedará incluida en la 5° categoría.-

- La unidad de medida a utilizarse para el cálculo se fija en metros cúbicos (m³).-

2. Tasa Ambiental Anual para Transportistas de Residuos: 106, UV. por cada DOMINIO acreditado para dicho Transporte.

3. Tasa Ambiental Anual para Operadores de Residuos: 1.067,40 UV.

4. Tasa por Manifiesto de Residuos Especiales (por unidad): 0,40 UV.

Las tasas fijadas en el presente anexo I deberán abonarse a la cuenta del Fondo Provincial de Protección Ambiental del Banco Patagonia – CUIT N° 30-63945328-2 - Cuenta Corriente N° 900001994, N° de CBU: 0340250600900001994000 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

ANEXO II

A. IMPACTO AMBIENTAL (LEY M N° 3.266):

1. Declaración Jurada Ambiental: 133,50 UV.
2. Estudio de Impacto Ambiental de mayor Riesgo Presunto: 453, UV.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCUE
Secretaría de Administración,
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

Ejemplo, aquellos proyectos que ameriten la Convocatoria a Audiencia Pública, de alta complejidad o los que determine la autoridad de aplicación.

1. Estudio de Impacto Ambiental de menor Riesgo Presunto: 226,90 UV.
2. Plan de Gestión Ambiental : 213,50 UV.
3. Actualizaciones Auditoría ambiental: 133,50 UV.
4. Adendas ambientales: 133,50 UV.
5. Estudio Ambiental de Base: 253,50 UV.
6. Informe de Monitoreo Ambiental Anual (IMAA) para la actividad hidrocarburífera: 253,50 UV.
7. Informe del Plan de Remediación: 133,50 UV.
8. Estudio de Impacto Integral o por agrupamiento: 266,90 UV.
Entendiéndose por unidad de estudio cada porción individualizada e identificada por un catastro minero.
9. Informe Final de abandono de pozos: 133,50 UV.
10. Otros trámites generales intermedios que requieren la evaluación con dictámenes técnicos: 53,40 UV.

B. EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 3.895 y N° 3.896:

1. Visaciones: 53,40 UV.
2. Derechos de preferencia: 80,00 UV.
3. Otorgamiento de permiso precario de ocupación de una unidad económica de explotación ubicada dentro de un Área Natural Protegida: 40,00 UV.

C. EVALUACIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS EN EL MARCO DE LA LEY M N° 2669 y Q N° 2.600: 53,40 UV.

D. EVALUACIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS EN EL MARCO DE LA LEY M N° 2669: 106,80 UV.

Quedarán exceptuados de la presente, a consideración de la autoridad de aplicación, aquellos que se realicen con fines benéficos.

E. EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DE LA LEY M N° 3.266 Y LEY M N° 2669:

1. Que implique la utilización de vehículos motorizados: 266,90 UV.
2. Que no implique la utilización de vehículos motorizados: 53,40 UV.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCOBAR
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

F. TASA POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE CANTERAS DE ARENA DE SÍLICEAS:

Valor de la tasa: 226,90 UV.

(Resolución Conjunta N° AM 230/2020 y N° 293/SADSyCC/2020):.

La tasa fijada en el presente Anexo II deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

ANEXO III

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS OPERADORAS DE ABANDONO DE POZOS:

Tasa Anual para Empresas Operadoras: 1.334,30 UV.

La tasa fijada en el presente anexo III deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002 y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación.

ANEXO IV

TASAS POR INSPECCIÓN; CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA: TASAS Y PLANILLAS - (SUJETOS COMPRENDIDOS POR EL DECRETO M N° 656/04).

1. Declaración Jurada Obligatoria: Declárase obligatoria la presentación con carácter de Declaración Jurada de la información requerida en los siguientes formularios hasta el 28 de febrero de cada año. Asimismo se aclara que deberá presentarse una planilla por cada área concesionada:

- Tasas Ambientales Hidrocarburíferas "<https://forms.gle/jcSYyDN8mHuLDjZLA>".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Abg. Cecilia Andrea ESCUERA
Secretaría de Administración
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

-Tasas Ambientales Hidrocarburíferas Transporte por ductos
"https://forms.gle/SmxZN7BUqc8NFFYY6".

Podrán acceder a estos formularios mediante el Código QR que figura en la página web.

Dicha información será requerida para determinar el cálculo de la tasa ambiental que corresponda a cada contribuyente en concepto de tasa anual de contralor ambiental correspondiente al año fiscal vencido y deberá remitirse únicamente en forma directa a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o quien la reemplace en el futuro, a la sede sita en calle Colón N° 275, 3° Piso de la ciudad de Viedma.

2. Liquidación de oficio En el caso de las empresas que no presenten las planillas mencionadas precedentemente hasta el 28 de febrero³ de cada año, se procederá a liquidar las Tasas Ambientales de oficio tomando como base la DDJJ obligatoria del año inmediato anteriormente declarado, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, prescriptas en la Ley M N° 3.266.

3. Calculo de la tasa anual de contralor ambiental: según los principios rectores de protección, conservación y custodia de los ecosistemas naturales (Art N°84 y Art N° 85 de la Constitución de la Provincia de Rio Negro), la tasa destinada a las acciones de control, inspección, y supervisión ambiental de la actividad hidrocarburifera en todas sus etapas según lo establecido en la ley 3266, art 36 y Decreto reglamentario 656/2004, art. 3, deberá ser abonada por todos los contribuyentes cuya actividad esté vinculada con dicha actividad y a lo que la ley hace referencia.

La tasa refiere a las actividades del año inmediato anterior. La misma permitirá realizar todas las tareas necesarias para la implementación de la ley particularmente el seguimiento de las acciones de fiscalización y control de la actividad.

El cálculo será según el siguiente esquema en caso de corresponder algún concepto aclarar "NO APLICA":

- a. Por hectárea de concesión de exploración o explotación: 0,10 UV. El valor mínimo a abonar por este concepto es el equivalente a 2.268,00 UV.

Las áreas de reserva deberán abonar únicamente el valor que corresponde por hectárea reservada

b) Por pozo activo: 186,90 UV.

c) Pozo inactivo: 106,80 UV.

Abg. Cecilia Andrea ESCUERA
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Referencia: serán considerados pozos inactivos aquellos que por diferentes razones no produzcan incluyendo a los que se encuentren en estado AA (a abandonar) al 31 de Julio del año inmediato anterior al de la presentación de la declaración jurada.

Los pozos AA (a abandonar), que NO hayan sido declarados "abandonados" en los términos que determina la normativa vigente quedarán comprendidos dentro del régimen de los "inactivos".

Se considera "abandonado" aquel pozo que así lo declare la resolución correspondiente.

d) Cuando la actividad desarrollada principal, anexa o necesaria sea el almacenamiento, tratamiento y/u operación, el cálculo será:

TASA = 0,10 UV. por volumen de tanques en m^3 + 0,30 UV. por la capacidad de carga (ver unidades de medida según sea petróleo o gas)

Entiéndase por "tanque" a todo recipiente que almacene productos provenientes de la actividad extractiva ya sean tanques cortadores, lavadores, de despacho, de agua de formación, entre otros y que pertenezcan a una batería, y/o planta de procesamiento y/o planta de despacho.

Se requiere la enumeración detallada de cada tanque con su capacidad nominal.

La capacidad de carga es la suma de los caudales de diseño de cada uno de los pilares de carga (en caso de proceder) o la suma de los caudales de diseño de los conductos que erogan hidrocarburos fuera de la planta. Las unidades de medida para este concepto serán:

Para ductos de petróleo: $m^3/día$

Para ductos de gas: $Mm^3/día$

e) Para las actividades de transporte por ductos, el valor de la tasa se registrará por el siguiente cálculo:

a. Para el caso de oleoductos: TASA = 4,10 UV. por la longitud del ducto principal (km) + 0,70 UV. por la capacidad de bombeo ($m^3/día$)

b. Para el caso de gasoductos: TASA = 4,10 UV. por la longitud del ducto principal (km) + 0,70 UV. por la capacidad de bombeo (miles $m^3/día$)

Igual tasa se aplicará a quienes transporten hidrocarburos por ductos dentro de la provincia, ya sea que su extracción se produjo en la provincia de Río Negro o no y cuya operación sea necesario fiscalizar.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dg. Cecilia Andrea ESCUEL
Secretaría de Administración,
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro



f) Para trabajos de remediación de suelos en las áreas consideradas: 0,30 litros de Infinia Diesel por metro cúbico de suelo acopiado dentro del repositorio y sitios particulares, tratado en el año de la DDJJ o a tratar independientemente cuando hayan sido generados.

4. Pago: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dispone que el pago de la tasa anual podrá abonarse en un solo pago o a solicitud del interesado en tres desembolsos repartiendo el costo de la tasa anual de manera periódica. Las empresas presentantes deberán acreditar el cumplimiento del pago de la Tasa de contralor Ambiental de cada periodo mediante la remisión a la Secretaría por el medio más idóneo, de la constancia fehaciente del depósito efectuado a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente. Una vez liquidado el tributo y notificado el contribuyente, tendrá 15 días para abonar la tasa.

En el caso de que se solicite el pago de manera periódica, se otorga al interesado un plazo de 30 días para abonar el primer periodo, 120 días para el segundo y 180 días para el tercero.

No se imputarán los pagos efectuados que no hayan sido acreditados de la manera antes descripta.

5. Lugar de Pago: La tasas fijadas en el presente deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro, Cuenta Corriente N° 900002357, Banco Patagonia, N° de CBU: 0340251300900002357002, y el proponente deberá acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando el comprobante de pago al momento de la presentación a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o quien la reemplace en un futuro, a los efectos de su imputación e incorporación al Expediente administrativo correspondiente.

6. Declaración de domicilio Las empresas que tienen el deber de presentar las planillas, deberán denunciar domicilio en el radio urbano donde la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático tenga su Sede Central o cualquiera de sus delegaciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerlas por notificadas de pleno derecho de los actos administrativos que en virtud de la presente se emitan al tercer día de su dictado. Ello conforme el Artículo 36° de la Ley A N° 2.938 y la Resolución N° RESOL-2023-858-E-GDERNE-SAYCC#SGG.

ANEXO V

TASA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ARENAS SILÍCEAS (RESOLUCIÓN 460/SAYCC/2021):

La tasa destinada a monitorear el área de operaciones de las canteras será POR TONELADA EXTRAÍDA: 0,06 UV.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. Cecilia Andrea ESCUELA
Secretaría de Administración,
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

La tasa destinada a controlar y monitorear las OPERACIONES DE ACOPIO, CLASIFICACIÓN, LAVADO Y SECADO DE ARENAS SILÍCEAS POR TONELADA PROCESADA : 0,10 UV.

Las empresas dedicadas a la actividad deberán presentar semestralmente la siguiente Declaración Jurada de Producción por año calendario, <https://forms.gle/E3nuwvJYKNgwa6xv6>.

Ello a efectos de realizar el pago de las tasas enunciadas en los artículos precedentes, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

- Primer semestre: Correspondiente al periodo desde el 01 de enero hasta el 30 de junio. La presentación podrá efectuarse hasta el 31 de agosto, caso contrario se determinará de oficio, con los intereses correspondientes por mora y la actualización de la tasa.

- Segundo Semestre: Correspondiente al periodo desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre. La presentación podrá efectuarse hasta el 28 de febrero, caso contrario se determinará de oficio, con los intereses correspondientes por mora y la actualización de la tasa.

Las tasas establecidas en la presente resolución, y que fueran determinadas en la Declaración Jurada Trimestral de liquidación y pago por parte de los responsables, deberán abonarse dentro de los diez (10) días contados desde la presentación de la DDJJ y/o determinación del importe a abonar.

La tasa fijada en el presente anexo V deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

ANEXO VI

TASA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:

i. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan más de 15 hectáreas: 1.761,00 UV.

ii. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan menos de 15 hectáreas y más de 5 hectáreas: 1.228,00 UV.

iii. Tasa Anual por Control y Fiscalización para plantas que ocupan menos de 5 hectáreas: 694,00 UV.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ing. Cecilia Andrea ESCUER
Secretaría de Administración
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro

La tasas fijada en el presente anexo VI deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

ANEXO VII

1. TASA ANUAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN LAS PLANTAS DE INDUSTRIAS DE ALTO RIESGO PRESUNTO:

- a. Empresa con 300 o más empleados: 5337,00 UV.
- b. Empresas con menos de 300 empleados y más de 50 empleados: 2.669,00 UV.
- c. Empresas con 50 empleados o menos: 1.334,00 UV.

2. TASA MENSUAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS CON ALTO RIESGO PRESUNTO Y/O REQUERIMIENTO ESPECÍFICO DEL INFORME TÉCNICO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- a. Tasa por Control y Fiscalización Ambiental: 267,00 UV.

La tasas fijada en el presente anexo VII deberá pagarse mediante depósito en la cuenta del Fondo Fiduciario Ambiental de Río Negro del Banco Patagonia, Cuenta Corriente N° 900002357, N° de CBU: 0340251300900002357002, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago con la presentación a efectuar.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

bg. Cecilia Andrea ESCUELA
Secretaría de Administración de
Ambiente y Cambio Climático
Secretaría de Estado de
Energía y Ambiente
Provincia de Río Negro